

**CIRCULAR EXTRAORDINARIA VM LEGAL NO. 6 – MEDIDAS NACIONALES, REGULACIÓN JUDICIAL, TRIBUTARIA
Y SOCIETARIA A RAÍZ DEL COVID-19**

Teniendo en cuenta las medidas nacionales más importantes tomadas por las entidades públicas con ocasión de la pandemia COVID-19, a continuación, encontrarán aquellas que se encuentran relacionadas con los temas en los que VM LEGAL S.A.S. presta asesoría a sus clientes.

I. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS NO INCLUYE PLAZOS DEL CALENDARIO TRIBUTARIO, DIAN

La DIAN aclara a todos los ciudadanos que la suspensión de términos anunciada previamente por esta entidad, comprende únicamente los referidos a procedimientos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios. Así, no aplica la suspensión de términos para las fechas determinadas en el calendario tributaria, ya que estas solo podrán ser modificadas a través de un decreto.

II. SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2020

Mediante la Resolución Nro. 2020031748418 del 16 de marzo de 2020 se modifica parcialmente el calendario tributario del Municipio de Medellín para la vigencia 2020, modificando los plazos para:

a. Presentación de la declaración de industria y comercio

SI SU ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA
1	15 de mayo de 2020
2	18 de mayo de 2020
3	19 de mayo de 2020
4	20 de mayo de 2020
5	21 de mayo de 2020
6	22 de mayo de 2020
7	26 de mayo de 2020
8	27 de mayo de 2020
9	28 de mayo de 2020
0	29 de mayo de 2020

b. Presentación de las declaraciones bimestrales de retención en la fuente por concepto de industria y comercio

<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 01 Enero - Febrero 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 02 Marzo - Abril 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 03 Mayo - Junio 2020 hasta el día:</i>
0 o 9	24 de marzo de 2020	11 de mayo de 2020	13 de julio de 2020
8 o 7	25 de marzo de 2020	12 de mayo de 2020.	14 de julio de 2020
6 o 5	26 de marzo de 2020	13 de mayo de 2020	15 de julio de 2020
4 o 3	27 de marzo de 2020	14 de mayo de 2020	16 de julio de 2020
2 o 1	30 de marzo de 2020	15 de mayo de 2020	17 de julio de 2020
<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 04 Julio - Agosto 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 05 Septiembre - Octubre 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 06 Noviembre - Diciembre 2020 hasta el día:</i>
0 o 9	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	25 de enero de 2021
8 o 7	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	
6 o 5	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	
4 o 3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	
2 o 1	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	

c. Presentación de las declaraciones bimestrales de autorretención en la fuente por concepto de industria y comercio

<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 01 Enero - Febrero 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 02 Marzo - Abril 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 03 Mayo - Junio 2020 hasta el día:</i>
0 o 9	24 de marzo de 2020	11 de mayo de 2020	13 de julio de 2020
8 o 7	25 de marzo de 2020	12 de mayo de 2020	14 de julio de 2020
6 o 5	26 de marzo de 2020	13 de mayo de 2020	15 de julio de 2020
4 o 3	27 de marzo de 2020	14 de mayo de 2020	16 de julio de 2020
2 o 1	30 de marzo de 2020	15 de mayo de 2020	17 de julio de 2020
<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 04 Julio - Agosto 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 05 Septiembre - Octubre 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 06 Noviembre - Diciembre 2020 hasta el día:</i>
0 o 9	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	
8 o 7	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	22 de diciembre de 2020
6 o 5	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	
4 o 3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	
2 o 1	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	

d. Pago de la obligación liquidada semestralmente del Impuesto de Alumbrado Público

SEMESTRE I
26 DE JUNIO DE 2020
SEMESTRE II
18 DE DICIEMBRE DE 2020

III. SE EXTIENDE LA FECHA LÍMITE PARA LA RENOVACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL, RUENOL Y LOS DEMÁS REGISTROS QUE INTEGRAN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – RUES, LAS REUNIONES ORDINARIAS Y DEMÁS CUERPOS COLEGIADOS, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Debido a la situación que se está viviendo hoy en día, el plazo para renovar la matrícula mercantil, el RUENOL, y los demás registros que integran el RUES, queda extendido hasta el día 3 de julio de 2020; lo anterior exceptuando el RUP – Registro Único de Proponentes cuyo plazo se extiende hasta el 5° día hábil del mes de julio del presente año.

Las reuniones ordinarias de las asambleas correspondientes al ejercicio del año 2019, consagradas en el artículo 422 del Código de Comercio se podrán efectuar hasta el mes siguiente a la fecha en que finalice la emergencia sanitaria.

IV. SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó la decisión de prorrogar la suspensión de términos judiciales desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 3 de abril de 2020. Resaltamos nuevamente que esta medida no aplica para los despachos judiciales que cumplen función de control de garantías ni para los penales de conocimiento que tengan programada audiencia con una persona privada de la libertad, pues en ese caso la audiencia se llevará a cabo virtualmente. Igualmente, esta suspensión de términos no aplica para el trámite de las acciones de tutela.

Igualmente, recordamos que esta medida también aplica para los términos procesales en juzgados, tribunales y Altas Cortes. De la misma forma, señaló que están exceptuadas las acciones de tutela y los habeas corpus.

V. LOS PUNTOS DE CONTACTO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN ATENDERÁN VIRTUALMENTE ALGUNOS TRÁMITES Y ALGUNOS SERÁN SUSPENDIDOS

- a. A partir del 18 de marzo de 2020 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN establece bajo que lineamientos realizará la atención virtual de los usuarios de la Inscripción o actualización del RUT de persona natural o jurídica mediante la página www.dian.gov.co, mediante la “Asignación de citas”. Asignada la misma se debe enviar antes de las 9:00 a.m. del día de la cita el Formulario 001 RUT pre diligenciado y los documentos soporte tales como cédulas, certificados, etc.
- b. Trámites y servicios de retiro de IVA a no responsable, retiro de consumo a no responsable de consumo restaurantes y bares, cancelación de la inscripción RUT, orientación TAC y libros de contabilidad serán suspendidos a partir del jueves 19 de marzo.
- c. Las citas a partir del 19 de marzo serán contactados por la DIAN, no deben acercarse a los puntos de contacto.

VI. SE REGLAMENTA LA COMPENSACIÓN DE IVA A LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE, GOBIERNO NACIONAL

Mediante el Decreto 419 de 2020, el Gobierno reglamentó la compensación de IVA a favor de la población más vulnerable. Para estos efectos, señaló los criterios mediante los cuales se

priorizarían los departamentos y municipios en los cuales se aplicaría este mecanismo y las personas que resultarían beneficiadas. Algunos criterios son: concentración de la pobreza, población total, cubrimiento de los programas sociales, hogares en situación de pobreza y pobreza extrema registrados en el SISBÉN.

VII. INSTRUCCIONES A LOS SUPERVISORES SOBRE LAS REUNIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL FRENTE A LA PRESENCIA DEL COVID 19 EN EL PAÍS, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Debido a la emergencia sanitaria que se vive en el mundo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 398 del 3 de marzo de 2020, mediante el cual indica como podrán las sociedades adelantar las reuniones no presenciales para las reuniones ordinarias que debían darse en el mes de marzo, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 222 de 1995. Se instruyen entonces los siguientes:

- a. A efectos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, se entenderá que la expresión, "todos los socios o miembros", hace referencia a aquellos que participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo determine la ley o los estatutos.
- b. Se deberá dar aplicación a las reglas en materia de convocatoria, quórum y mayorías previstas en la ley o los estatutos.
- c. Se podrán adelantar reuniones mixtas, conforme se determine en la convocatoria, esto es algunos participantes pueden asistir físicamente y otros virtualmente.
- d. La convocatoria a las reuniones no presenciales o mixtas deberá señalar los medios tecnológicos que serán utilizados y la manera en la cual se accederá a dicha reunión.
- e. El Representante legal debe verificar la identidad de quienes asisten virtualmente.
- f. El Representante legal debe dejar constancia en el acta de que el quórum es el requerido al inicio, durante y al finalizar la reunión.
- g. De manera transitoria, las convocatorias ya realizadas a reuniones presenciales, pueden ser modificadas por un alcance, para que se realicen como reunión no presencial o mixta. Lo anterior, siempre que se envíe mínimo un día antes de la fecha de la reunión, que se indique el medio tecnológico y la manera en que se accederá a la reunión y que se envíe de la misma manera en que se envió la convocatoria.

Si la reunión ordinaria ya ha sido convocada y fuere imposible hacer reunión no presencial o mixtas o si el aforo de la reunión superará las restricciones señaladas por las autoridades competentes, se aclara que las disposiciones sanitarias de orden público vigentes priman sobre las normas societarias, por lo que los representantes legales deberán advertir de inmediato a los socios convocados por el mismo medio que se hizo la convocatoria, indicando la imposibilidad de realizar la reunión por hechos que podrían considerarse como eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Dicha reunión se celebrará cuando se tenga los medios para realizarse como no presencial o mixta, o cuando termine la emergencia sanitaria.

VIII. BENEFICIO EN LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO (FONTUR), GOBIERNO NACIONAL

En virtud de la emergencia sanitaria y económica que atraviesa el país, y teniendo en cuenta que el sector turismo es uno de los más afectados, el Gobierno Nacional le otorgó la posibilidad a los sujetos pasivos de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo de presentar y pagar las declaraciones privadas correspondientes al primer trimestre del año 2020, hasta el día 29 de julio de 2020.

IX. DECRETADA “CUARENTENA POR LA VIDA” EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Con el fin de evitar la propagación del COVID 19, el Gobernador de Antioquia el día 20 de marzo de 2020 anuncio una “Cuarentena por la vida” en todos los municipios de dicho departamento; la cual comenzará el día viernes 20 de marzo a las 7:00 pm y culminará el martes 24 de marzo a las 3:00 a.m., prohibiendo la libre circulación de personas y vehículos.

X. SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES PARA ALCALDES Y GOBERNADORES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO A RAÍZ DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL COVID-19, GOBIERNO NACIONAL

En ejercicio de las funciones conferidas al Presidente de la República, con fundamento en la declaratoria del estado de emergencia, se establecer unas instrucciones a los alcaldes y gobernadores para el control del orden público.

- Prohibición de consumo de bebidas embriagantes, reuniones y aglomeraciones desde las 6:00 p.m. del jueves 19 de marzo hasta el sábado 30 de mayo de 2020.
- Posibilidad de declarar el toque de queda para niños, niñas y adolescentes hasta el 20 de abril.
- No podrán impedir la circulación en vías intermunicipales ni nacionales.
- No podrán suspender el funcionamiento de establecimientos y locales minoristas que distribuyan bienes de primera necesidad, así como productos farmacéuticos, médicos u ortopédicos, ópticas, productos de aseo e higiene, alimentos y medicinas para mascotas.
- Si suspenden el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales, ello no comprende la prestación del servicio a través de plataformas de comercio electrónico.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.